

ACTA DE CONSTITUCION

Y

ESTATUTOS

DE LA

CORPORACION CULTURAL

DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

**Centro de Documentación
Camara Chilena de la Construcción**

ACTA Y ESTATUTOS DE "CORPORACION CULTURAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION"

"ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION CULTURAL DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION". En Santiago de Chile a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, en las oficinas de la Cámara Chilena de la Construcción, siendo las nueve horas se llevó a efecto la reunión de constitución de la Corporación Cultural de la Cámara Chilena de la Construcción, con asistencia de las siguientes personas: en representación de la Cámara Chilena de la Construcción, su Presidente don Eugenio Velasco Morandé; -en representación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, su Presidente don Roberto Fuentes Stone; -en representación de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción su Presidente don Rodrigo Donoso Silva; -en representación del Servicio Médico de la Cámara Chilena de la Construcción, su Presidente don Guillermo Larraín Vial; -en representación de la Corporación de Capacitación de la Construcción, su Presidente don Patricio Mena Barros; -en representación de la Corporación Habitacional Cámara Chilena de la Construcción, su Presidente don Jorge Garcés Fernández; -en representación de la Corporación de Deportes de la Cámara Chilena de la Construcción, su Presidente don Fernando Bolumburu Taboada; -en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., su Presidente don Germán Molina Morel; -en representación de la Corporación Educacional de la Construcción, su Presidente don Fernando Echeverría Vial; -en representación de la Isapre Consalud su Presidente don Sergio Melo San Juan; - en representación de la Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A., su Presidente don Sergio Orellana Salcedo; -en representación de la Fundación de Asistencia Social de la Cámara Chilena de la Construcción, su Presidente don Sergio Kohn Pepay; - en representación de la Hipotecaria La Construcción S.A., su Presidente don Enrique Costa Goycoolea; -en representación de la Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social, CIEDESS, su Presidente, don José Alberto Bravo Lyon. Se dio lectura íntegra al texto de los estatutos de la Corporación Cultural de la Cámara Chilena de la Construcción, siendo aprobados en su integridad, los cuales corresponden al texto que se inserta a continuación.

ESTATUTOS:

TITULO PRIMERO del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.

ARTICULO PRIMERO:

Fúndase una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se llamará "Corporación Cultural de la Cámara Chilena de la Construcción" y que podrá también usar la denominación "Corporación Cultural C.CH.C.". la que se registrá por los presentes

estatutos, por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO:

La Corporación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, para todos los efectos legales, sin perjuicio de que sus actividades se extiendan o desarrollen en otras regiones del país o en el extranjero, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO TERCERO:

La Corporación tendrá por objeto diseñar y ejecutar proyectos culturales que enriquezcan la vida de los trabajadores y sus familias, en especial los vinculados a la Cámara Chilena de la Construcción y su Red Social; y, enseñar a disfrutar de los bienes de la cultura, sea como espectadores o creadores, contribuyendo a reafirmar principios que promuevan actitudes y valores formativos tanto en su dimensión personal como social. Para el cumplimiento del objeto señalado, serán actividades preferentes de la Corporación:

- a. Promover, en el ámbito laboral, la formación y desarrollo de conjuntos musicales, orquestales, de teatro, corales, de bailes folclóricos y de danzas.
- b. Organizar exposiciones, conciertos, representaciones de teatro y, en general, eventos artísticos que respondan a los intereses culturales de los diversos grupos sociales y su valor formativo.
- c. Reconocer y estimular a los talentos artísticos existentes en las empresas adherentes a la Red Social de la Cámara Chilena de la Construcción.
- d. Promover y favorecer el conocimiento artístico y cultural de las regiones del país y propender al intercambio entre éstas.
- e. Crear conciencia frente a los problemas y desafíos que plantea el medio ambiente.
- f. Administrar y operar teatros, museos, bibliotecas, salas y recintos para actividades artísticas y culturales.
- g. Producir servicios en el área cultural, ofreciendo proyectos de carácter permanente o temporal.
- h. Crear talleres y desarrollar cursos y actividades de formación.
- i. Otorgar becas y estímulos de estudio y perfeccionamiento.
- j. Celebrar convenios con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, nacional o internacional, destinados a la difusión del arte y la cultura; y,

- k. Realizar, en general todas aquellas acciones que tiendan a desarrollar la capacidad de creación y percepción artística de los trabajadores y sus familias y a elevar su calidad de vida espiritual a través de la cultura.

ARTICULO CUARTO:

La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de existencia, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigentes.

TITULO SEGUNDO de los Socios y el Patrimonio

ARTICULO QUINTO:

El patrimonio de la Corporación se formará:

- a. Con un capital inicial ascendente a dos millones cuatrocientos mil pesos aportado por las Instituciones fundadoras en la forma que más adelante se indica, con excepción de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en razón de lo dispuesto por la ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, de mil novecientos ochenta y nueve y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, en razón de lo dispuesto en el estatuto legal que la rige. Dichos aportes son los siguientes: La Cámara Chilena de la Construcción aporta un millón trescientos mil pesos pagados y enterados en este acto. La Corporación de Capacitación de la Construcción aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Corporación Deportiva de la Construcción aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A. aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Corporación Educacional de la Construcción aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Isapre Consalud aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A. aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Fundación de Asistencia Social de la Cámara Chilena de la Construcción aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Hipotecaria de La Construcción S.A. aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto. La Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social (CIEDESS) aporta cien mil pesos pagados y enterados en este acto.
- b. Con las cuotas de incorporación que aporten sus miembros.
- c. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios o miembros de la Corporación.
- d. Con todos los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados,

erogaciones y subvenciones o productos de convenio que celebre con personas naturales y/o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

- e. Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de vender servicios o de efectuar operaciones económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en sus estatutos y, de celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro del marco de sus estatutos, en especial con empresas que deseen obtener los beneficios tributarios de la ley número dieciocho mil novecientos ochenta y cinco de mil novecientos noventa.

ARTICULO SEXTO:

Las cuotas serán de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo de Administración y no podrá ser inferior al veinte por ciento de una Unidad de Fomento, ni superior a cinco Unidades de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por el Consejo de Administración, y no podrá ser inferior, ni superior a los montos ya mencionados.

ARTICULO SEXTO BIS:

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Administración. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. A juicio del Consejo de Administración, estas cuotas no deberán ser de un valor inferior al veinte por ciento de una Unidad de Fomento, ni superior a cinco Unidades de Fomento.

ARTICULO SEPTIMO:

Los socios fundadores de la Corporación serán: La Cámara Chilena de la Construcción, la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, el Servicio Médico de la Cámara Chilena de la Construcción, la Corporación de Capacitación de la Construcción, la Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, la Corporación de Deportes de la Construcción, la Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A., la Corporación Educacional de la Construcción, la Isapre Consalud, la Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A., la Fundación de Asistencia Social de la Cámara Chilena de la Construcción, la Hipotecaria La Construcción S.A., la Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social (CIEDESS), además pueden ser miembros de la Corporación las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos:

- a. Detentar la calidad de empresa socia de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. o ser autorizada especialmente por el Consejo de Administración. Asimismo, las personas naturales podrán ser socias de esta Corporación siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años.
- b) Trabajar en una empresa socia de la Cámara Chilena de la Construcción o en una empresas autorizadas por el Consejo de Administración para ser socia de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO:

La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a. Renuncia
- b. Muerte
- c. Disolución, terminación o cancelación de la personalidad jurídica.
- d. Expulsión. La expulsión procederá por las siguientes causas:
 - 1. Incumplimiento de las disposiciones del presente estatuto.
 - 2. Mora del pago de las cuotas por más de seis meses, la expulsión será decretada por el Consejo de Administración, mediante el acuerdo de dos tercios de sus miembros. De dicha medida el interesado podrá apelar dentro de los treinta días siguientes a su notificación por carta certificada, a la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo del Consejo de Administración, por los dos tercios de los miembros activos, que concurran en primera citación. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el miembro afectado volverá a gozar de todos sus derechos.

ARTICULO NOVENO:

Los socios que sean personas jurídicas, designarán cada uno un representante ante la Corporación para todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTICULO DECIMO:

Corresponderá a los socios:

- a. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- b. Realizar tareas que la Asamblea General o el Consejo de Administración les encomiende.
- c. Enterar oportunamente las cuotas sociales.
- d. Promover entre los trabajadores de la respectiva empresa el interés por las finalidades que persigue la Corporación.

- e. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y la de los cuerpos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTICULO UNDECIMO:

La calidad de socio dará derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de miembro del Consejo de Administración y de la Corporación.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Presentar proyectos al Consejo de Administración; y,
- d. Hacer uso de los beneficios que la Corporación proporcione.

TITULO TERCERO De las Asambleas Generales

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Las asambleas podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, convocada por el: Consejo de Administración de la Corporación, dentro del primer semestre de cada año, para conocer la Memoria Anual, el Balance General, designar los inspectores de cuentas, elegir consejeros cuando proceda y tratar los asuntos que sean de interés para la Corporación. Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Establecer pautas generales para el funcionamiento de la Corporación.
- b. Evaluar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Se convocará a Asamblea General Extraordinaria de socios por resolución del Consejo de Administración, por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de los socios. Si el Consejo de Administración no diere lugar a la solicitud, los socios podrán acordar la auto convocatoria por el quórum señalado.

En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Compete especialmente a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Acordar la reforma de los estatutos de la Corporación.
- b. Acordar la disolución de la Corporación.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de socios se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región Metropolitana de Santiago, la primera de las cuales deberá ser con diez días de anticipación, a lo menos, al fijado por la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando para falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

El quórum señalado para sesionar en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias será la mayoría absoluta de los socios. De no completarse este quórum, la Asamblea se efectuará en segunda citación, con los que asistan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Los acuerdos tomados en Asambleas deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, salvo los casos en que este Estatuto exija un quórum especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

El acta a que sea reducido lo tratado en la Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo y por los asistentes o por tres de ellos especialmente designados por la Asamblea al efecto. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Los socios podrán designar un representante a las Asambleas por medio de una carta dirigida al Presidente.

TITULO CUARTO de los Inspectores de Cuentas y de la Memoria Anual de la Corporación.**ARTICULO VIGESIMO:**

La Asamblea General Ordinaria de la Corporación, nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas con el objeto de que éstos examinen la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea General Ordinaria de la Corporación sobre el cumplimiento de su mandato.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

El Consejo de Administración deberá presentar a la consideración de la Asamblea General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Corporación, en el último ejercicio, acompañada del balance general y del informe que al respecto presentan los Inspectores de Cuentas.

TITULO QUINTO Del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La Corporación será dirigida por un Consejo de Administración compuesto de siete miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación. Los Consejeros durarán en sus cargos tres años.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

El Consejo de Administración en el mes de junio de cada tres años, se constituirá de acuerdo a las siguientes normas: Tres de los miembros serán designados por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. de los cuales uno tendrá la calidad de Presidente del Consejo, cuatro de los miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en la que corresponda renovar el Consejo de Administración, de los cuales a lo menos dos se elegirán entre los representantes de las empresas fundadoras de la Corporación, la Asamblea General Ordinaria elegirá los miembros del Consejo de Administración que le corresponden, de acuerdo al siguiente procedimiento: Cada socio sufragará el forma libre y secreta, en un solo acto y en una sola cédula, no podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por cada candidato, ni repetir el nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma y única elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar cuatro miembros del Consejo de Administración, siendo necesariamente dos de ellos miembros de alguna de las entidades fundadoras, no completándose en número de votos necesarios para la designación de consejeros, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a resolver el impasse por sorteo entre las dos últimas mayorías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

El Consejo, en su primera sesión ordinaria después de cada período, designará de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, establecerá el orden de precedencia en que los demás integrantes reemplazarán al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento temporal. Sólo podrá ser elegido Presidente uno de los miembros del Consejo de Administración designado por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO BIS:

Las funciones del tesorero serán las siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.
- c. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta

abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques o retiro de dinero que se giren en contra de dichas cuentas.

- d. Mantener al día la documentación contable de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Consejo de Administración.
- e. Preparar el Balance que el Consejo deberá presentar anualmente a la Asamblea General.
- f. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones específicas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente, a lo menos, seis veces dentro de un año. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo de Administración señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias. Las citaciones a sesiones ordinarias del Consejo de Administración se harán por carta certificada dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrados en la Corporación. El Consejo de Administración sesionará extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine, o cada vez que lo pidan, a lo menos, cuatro Consejeros, las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a los domicilios que sus miembros tengan registrados en la Corporación, y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

El quórum para las reuniones del Consejo de Administración será la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por misma mayoría de los asistentes. Los empates que se produzcan en cualquier votación del Consejo los dirimirá el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro especial de actas el que será firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Salvo acuerdo expreso del Consejo, se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto, los acuerdos contenidos en ella.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

El Consejo de Administración deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera del período inmediatamente

precedente, conteniendo además el nombre y apellido de sus Consejeros y el lugar preciso en que tenga sede la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Corporación.
- b. Propender al eficiente funcionamiento de la Corporación en conformidad a las normas legales que rigen a estas entidades.
- c. Designar al Gerente General y demás ejecutivos superiores y acordar la remoción. La designación o remoción del Gerente deberá aprobarse con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros.
- d. Fijar la renta del Gerente, profesionales y asesores y demás trabajadores de la Corporación.
- e. Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Corporación, además de la nómina de sus Consejeros e informarle sobre el lugar preciso en que tenga su sede de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Ley mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco.
- f. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General o del mismo Consejo.
- g. Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, hipotecas o prenda de toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos, aceptar donaciones y legados; celebrar contratos de mutuo, depósitos, cuenta corriente mercantil o bancaria tanto de depósito como de crédito, girar o sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y cualquiera otra clase de documentos bancarios y mercantiles; concurrir a la Constitución de Corporaciones, Fundaciones y Sociedades; y, en general, celebrar sin excepción alguna toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos de la marcha financiera de la Corporación. Para acordar la enajenación o la constitución de gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, será necesario contar con el voto conforme de los cinco séptimos de todo el Consejo de Administración, incluido necesariamente el del Presidente.
- h. Citar a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo determine el Presidente del Consejo, o lo pidan, a lo menos cuatro Consejeros, indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria.

- i. Aprobar los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la Corporación y preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- j. Conferir mandatos especiales a la persona o las personas que estime conveniente.
- k. Crear oficinas, centros, comités, departamentos y sucursales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de sus facultades de administración compatible con sus funciones, y pudiendo delegar en las personas encargadas de dichas oficinas, centros, comités, departamentos y sucursales las facultades establecidas en la letra (m).
- l. Contratar o remover al personal rentado de la Corporación conforme la recomendación del Gerente General.
- m. Delegar las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiera la organización interna de la Corporación, en el Presidente del Consejo de Administración, en uno o más Consejeros, en el Gerente, o en otros funcionarios de las oficinas, centros o departamentos o en un tercero, debiendo contar con la recomendación del Gerente y con el voto conforme de los dos tercios del Consejo de Administración.
- n. Resolver acerca del ingreso a la Corporación de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten.
- ñ. Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación.
- o. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando ello procediere.
- p. Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria la Memoria y Balance Anual.
- q. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sean necesarias introducir al presente Estatuto o la disolución de la Corporación.
- r. Proponer a la Asamblea General de Socios la designación de Inspectores de Cuentas.
- s. Adoptar resoluciones sobre cualquier materia no contemplada en las atribuciones precedentes que, siendo de interés para la Corporación, no se contrapongan con sus Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO:

Si por renuncia u otra causa de carácter permanente o temporal que pasare de seis meses, cesare un Consejero sus funciones, el Consejo le designará un reemplazante por el tiempo que le falte para completar su período o dure su imposibilidad. Al Presidente

lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades mientras dure la causa que originó el reemplazo. Si ella permaneciere por un espacio superior a los seis meses, el Consejo designará de entre sus miembros un nuevo Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde especialmente:

- a. Representar a la Corporación en todos sus actos.
- b. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales de Socios.
- c. Presidir y convocar las sesiones del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los acuerdos del Consejo sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario General, y otros miembros que designe el Consejo.
- e. Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- f. Impartir al Gerente General las instrucciones que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
- g. Actuar en nombre del Consejo en los casos en que le hayan delegado alguna de sus facultades.
- h. Organizar los trabajos del Consejo y proponer el Plan General de Actividades Anuales.
- i. Presentar al Consejo el Presupuesto Anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones.
- j. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo.
- k. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas.
- l. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Corporación.
- m. Representar a la Corporación judicialmente con todas las facultades del Artículo

Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas y conferir poderes especiales para casos determinados a persona o personas que estime convenientes, con o sin facultad de delegar.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

El Secretario General tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Consejero que designe el Consejo de la Corporación lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Consejo de Administración, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses, transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Consejero.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

El Gerente General de la Corporación es un funcionario designado por el Consejo de Administración de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Gerente General no forma parte del Consejo, pero asiste a sus reuniones sin derecho a voto. Su cargo es remunerado según el monto que fije el Consejo de Administración. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Consejo, las labores propias de la Corporación y las de carácter económico y administrativo, necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.
- b. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende.
- c. Rendir cuenta al Consejo de su gestión administrativa.
- d. Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos y egresos.
- e. Proponer anualmente al Consejo para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación.
- f. Custodiar los fondos de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización.

- g. Recomendar al Consejo la contratación de personal rentado de la Corporación que dependerá jerárquicamente de él.
- h. Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente y estos Estatutos.

TITULO SEPTIMO Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

Las reformas de los Estatutos deberán acordarse en la Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para tal efecto. Enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria. Dicha Asamblea deberá celebrarse con la presencia de un Notario el que certificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Estatutos para su reforma. La Asamblea convocada con el objeto de reformar los Estatutos, deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios y de sus representantes, en primera citación, en segunda citación, se realizará con los socios que concurran. El acuerdo de Reforma de Estatuto, se adoptará por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

La Asamblea convocada con el objeto de reformar los Estatutos, deberán contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios o de sus representantes y los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes y por la mayoría absoluta de los socios fundadores. En segunda citación, se realizará con los socios que concurran.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en este Título para la reforma. El Notario certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos, para la disolución. Se elimina el artículo trigésimo octavo y se agregan los artículos sexto bis, vigésimo cuarto bis, y cuadragésimo primero bis los que son del siguiente tenor:

ARTICULO CUADRAGESIMO.

Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán transferidos a la Fundación de Asistencia Social de la Cámara Chilena de la Construcción.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO BIS:

La personería de don Roberto Fuentes Stone, para representar a la "Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes", consta de Escritura Pública de fecha 2 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don

Enrique Morgan Torres. La personería de don Eugenio Velasco Morandé, para representar a la "Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 26 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres. La personería de don Rodrigo Donoso Silva, para representar a la "Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 17 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno. La personería de don Guillermo Larraín Vial, para representar al "Servicio Médico de la Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 16 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Enrique Mira Guzmán. La personería de don Jorge Garcés Fernández, para representar a la "Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 22 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. La personería de don Germán Molina Morel, para representar a la "Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A.", consta de Escritura Pública de fecha 7 de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash. La personería de don Patricio Mena Barros, para representar a la "Corporación de Capacitación de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 21 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de doña Olimpia Schneider M.. La personería de don Fernando Bolumburu Taboada, para representar a la "Corporación de Deportes de la Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 5 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz. La personería de don José Alberto Lyon, para representar a la "Corporación de Investigación, Estudio y Desarrollo de la Seguridad Social", consta de Escritura Pública de fecha 16 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz. La personería de don Fernando Echeverría Vial, para representar a la "Corporación Educacional de la Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 5 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Enrique Morgan Torres. La personería de don Sergio Melo San Juan, para representar al "Instituto de Salud Previsional La Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 8 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot. La personería de don Sergio Orellana Salcedo, para representar a la "Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A.", consta de Escritura Pública de fecha 16 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don René Benavente Cash. La personería de don Sergio Kohn Pepay, para representar a la "Fundación de Asistencia Social de la Cámara Chilena de la Construcción", consta de Escritura Pública de fecha 20 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Rubén Iván Perry Pefaur. La personería de don Enrique Costa Goycoolea, para representar a la "Sociedad Hipotecaria La Construcción S.A.", consta de Escritura Pública de fecha 24 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que proceden. La presente escritura ha sido extendida según minuta

redactada por el abogado don Pablo Muñoz P. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Anotada en el Repertorio bajo el número ciento sesenta y cuatro. Doy fe. P. Muñoz P. - J. Morandé O.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO:

El Consejo Provisional de Administración permanecerá en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria y estará integrado por los señores:

- 1.- Sr. Sergio Alejandro May Colvin
- 2.- Sr. Patricio Orlando Merino Scheihing
- 3.- Sr. Eusebio Joaquín Pérez Gutiérrez
- 4.- Sr. Aníbal Alejandro Oyarzún Lobo
- 5.- Sr. José Armando Bagioli Raffo
- 6.- Sra. María Ismenia Fajardo Muñoz
- 7.- Sr. Luis Enrique Gumucio Castellón

Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de constitución legal de la Corporación.

SEGUNDO:

El Consejo Provisional tendrá las facultades que se establecen en el Título Quinto "Del Consejo de Administración".

TERCERO:

Se faculta a los abogados señores Máximo Montero Labbé y Pablo Muñoz Pacheco, para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública el acta de constitución de la Corporación y sus Estatutos, como asimismo realicen todos los trámites conducentes a obtener el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Corporación, así como para aceptar las modificaciones que su Excelencia el Presidente de la República, introduzca en los Estatutos y suscribir las solicitudes y escritura pública que correspondan.

CUARTO:

Los presentes en la reunión, declaran conocer y aprueban en todas sus partes los Estatutos recientemente leídos. Sin más que tratar se cierra la sesión siendo las doce horas. Firman los señores:

- Sr. Eugenio Velasco Morandé
- Sr. Rodrigo Donoso Silva
- Sr. Patricio Mena Barros
- Sr. Fernando Bolumburu Taboada

Sr. Fernando Echeverría Vial
Sr. Sergio Orellana Salcedo
Sr. Enrique Costa Goycoolea
Sr. Roberto Fuentes Stone
Sr. Guillermo Larraín Vial
Sr. Jorge Garcés Fernández
Sr. Germán Molina Morel
Sr. Sergio Melo San Juan
Sr. Sergio Kohn Pepay
Sr. José Alberto Bravo Lyon

Conforme. El acta que antecede rola en el Libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.